



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/DC-0106/06/24**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2294/2024
SEMARNAT.4S.4.31.2024
BITACORA: 07/DC-0106/06/24

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 01 de agosto del 2024

C. ADOLFO SANCHES PEREZ



Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:
Alejandro Escobar Hernández, Tel. [Redacted]
Correo electrónico: [Redacted]

En atención a su solicitud recibida con fecha 12 de junio del 2024, y ala información en alcance recibida con fecha 31 de julio del 2024 mediante número de documento: 07DEN-00631/2407; recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chiapas (**OR-Chiapas**), mediante el cual el **C. Adolfo Sanches Pérez, (promovente)**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 "Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental" para la realización del proyecto denominado "**Construcción del Camino Rural Sesecapa-Las Salinas, del km. 0+000 al km. 13+201.52 y al km. 19+201.52, municipio de Mapastepec, Chiapas, ", (proyecto)**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0106/06/24**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta **OR Chiapas**, tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el proyecto comprende la rectificación y pavimentación de un tramo 19.20 km de camino de terracería existente. La modernización consiste en la construcción de una carretera tipo C, con topografía plana y una velocidad considerada de proyecto de 40-70 km/h, el ancho de la corona (terracerías) será de 7.0 m y el ancho de calzada (pavimento) de 7.0 m sin acotamientos, con una pendiente máxima de 8.0% y una pendiente gobernadora de 6.0%.
2. Que mediante Oficio: No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1776/2024 de fecha 21 de junio del 2024; se solicitó Opinión Técnica a la Dirección General Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP; debido a que, el tramo que abarca del km. 14+175 al km. 19+201.52 del proyecto se ubica al interior de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada. Con el objeto de conocer respecto de la vinculación del proyecto con el programa de manejo del área natural protegida, asimismo, nos indique si las actividades ejecutadas o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2294/2024

SEMARNAT.45.4.31.2024

BITACORA: 07/DC-0106/06/24

que se pretenden realizar se ajustan con las políticas de conservación y de usos del suelo establecidas.

3. Que las dimensiones y características técnicas que se esperan alcanzar una vez implementado el proyecto, son las siguientes:

Terracería existente		Camino proyectado	
Camino tipo	C	Carretera tipo	C
Velocidad de proyecto	40 Km/hr	Velocidad de proyecto	40 70 Km/h
Ancho de corona	7.00 m.	Ancho de corona	7.0 m.
Ancho de carpeta	7.00 m	Ancho de carpeta	7.0 m
Curvatura máxima	30°	Curvatura máxima	20°
Pendiente gobernadora	6%	Pendiente gobernadora	6%
Pendiente máxima	8%	Pendiente máxima	8%
Espesor de revestimiento	0.20 m	Espesor de revestimiento	0.30 m
Bombeo	2%	Bombeo	2%
Características de los tramos del ancho de corona	Tramo I	Del km.0+000+ al km. 13+201.52	
	Ancho de corona	7.0 m	
	Tramo II	Del km. 13+201.52+ al km. 19+201.52	
	Ancho de corona	6.0 m	
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Política de Aprovechamiento 0+000 al 2+940-UGA No. 114 Aprovechamiento 2+940 al 13+201.52-UGA No. 121 Aprovechamiento-Restauración 13+201.52 al 19+201.52 UGA No. 118 Protección	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	SI	NO

Se presenta la presente para que se tome en cuenta el presente proyecto de obra, en el marco de la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en el Estado de Chiapas, México, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en el Estado de Chiapas, México.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



4. **De las coordenadas:** En el documento técnico presentado se encuentran el detalle de las coordenadas geográficas en cada kilómetro de la ubicación que integran el **Proyecto**, siendo las de inicio y termino las siguientes:

COORDENADAS DEL TRAMO DEL PROYECTO		
CADENAMIENTO	COORDENADAS LN	COORDENADAS LW
0+000	15°23'53.30	92°49'41.06"
1+000	15°23'22.84"	92°49'49.54"
2+000	15°22'51.54"	92°49'58.32"
3+000	15°22'20.40"	92°50'7.00"
4+000	15°21'49.06"	92°50'15.64"
5+000	15°21'17.72"	92°50'18.85"
6+000	15°20'45.40"	92°50'22.16"
7+000	15°20'18.40"	92°50'40.16"
8+000	15°19'52.08"	92°50'59.53"
9+000	15°19'23.11"	92°50'54.15"
10+000	15°18'58.31"	92°50'58.63"
11+000	15°18'35.22"	92°51'22.19"
12+000	15°18'8.22"	92°51'39.28"
13+000	15°17'45.06"	92°52'2.63"
14+000	15°17'18.41"	92°52'20.69"
15+000	15°17'2.05"	92°52'46.78"
16+000	15°16'44.49"	92°53'14.29"
17+000	15°16'21.62"	92°53'37.97"
18+000	15°16'3.34"	92°54'5.64"
19+201.52	15°15'45.61"	92°54'15.41"

5. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, el **promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal,



siendo que solo se utilizarán los espacios en tierra para la implementación de una estructura nueva de pavimento.

6. Que conforme a la información técnica presentada por el **Promoviente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos:

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH). En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA)

1ª. Sección-UGA No. 114 con política de Aprovechamiento; 2ª. Sección-UGA No. 121 con política de Aprovechamiento- Restauración; 3ª. Sección-UGA No. 118 con política de Protección donde el uso de suelo actual del sitio del proyecto pastizal cultivado, no existiendo criterios contrarios a la ejecución del **proyecto**.

- **DECRETO** por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como La Encrucijada, ubicada en los municipios de Mazatán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec, Huehuetán y Pijijiapan, Chis., con una superficie de 144,868-15-87.5 hectáreas.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada".

ARTICULO OCTAVO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental. En la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los permisos, licencias, concesiones y en general cualquier autorización para la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", sólo podrán otorgarse sujetándose a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la presente declaratoria y a las demás disposiciones legales aplicables.

Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera La Encrucijada. Publicado en el DOF el 30 de noviembre del 2018.





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2294/2024
SEMARNAT.4S.4.31.2024
BITACORA: 07/DC-0106/06/24

Zona Núcleo

Usos permitidos El único uso permitido es el de investigación científica y tecnológica

Usos Compatibles No existen usos compatibles, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 7 y 13 del decreto de la Reserva, establecen como único uso para la zona núcleo las actividades relacionadas con la investigación y todas aquellas que no contravengan a lo dispuesto por esa ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ella se deriven. Usos condicionados No existen usos condicionados, por la misma situación mencionada en el párrafo anterior.

Zona de Aprovechamiento.

Aprovechamiento En esta categoría están representadas las áreas en donde actualmente se presentan actividades económicas diversificadas y que han modificado el medio original, su ubicación se localiza en la zona de amortiguamiento y de Influencia. En estas unidades se permitirá el desarrollo de actividades agropecuarias bajo regulaciones que sigan los criterios de protección de los ecosistemas. En ese sentido se convierte en imprescindible fortalecer la permanencia de cultivos o sistemas agroforestales y motivar cambios en la cultura ganadera para fortalecer los cultivos de cobertura y los agroecosistemas que permitan una estrategia de uso múltiple, en la que se permita recuperar parte de la biodiversidad de la región y al mismo tiempo asegurar niveles de vida dignos para la población local

7. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitó opinión técnica a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1776/2024, siendo la opinión emitida mediante oficio FOO.- DRFSIPS/OTA/067/2024 de fecha 12 de julio del 2024, concluye lo siguiente,

Con base a lo anterior, esta Dirección Regional opina que el proyecto denominado "Construcción del Camino Rural Sesecapa del km 0+000 al km 19+201.52, en el Municipio de Mapastepec, Chiapas" con número de bitácora 07/DC-0106/06/24, se encuentra parcialmente dentro de la ANP con una superficie total de 4.5417 km² y aunque dentro de lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada no determina de manera concluyente la actividad de modernización de caminos existentes, sin embargo dentro del marco normativo puntualmente en el Art. 28 de la LGEEPA en su fracción XI establece que cualquier obra o actividad dentro de la ANP requiere de un Manifiesto de Impacto Ambiental.





Cabe mencionar que dentro del análisis de la información proporcionada por el promovente indica la realización de obras hidráulicas, mismas que no se definen en el documento ni en los planos anexos a la solicitud. Asimismo, con la evidencia fotográfica obtenida por medio de imágenes de satélite, esta Dirección Regional observa que el trazo del camino ya cuenta con pavimentación, lo que indica que el impacto ambiental más severo ya fue realizado en el momento de la apertura, desmonte, despalme, relleno, compactación e impermeabilización del suelo, para el camino ya existente.

En terminación el proyecto en comento es viable de ejecución siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos a fin de mantener la salud del ecosistema y de los servicios que aportan:

- Apegarse a las medidas y características establecidas en el artículo 5º Inciso B, Subinciso C) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuáles la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, **el ancho de calzada y corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos.**
- Evitar realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de a maquinaria a utilizar en el sitio y garantizar que no se derramen residuos peligrosos o de manejo especial, como combustibles, grasas, aceites, lubricantes, estopas o trapos con aceite.
- No colocar la maquinaria en sitios que puedan afectar la flora o suelo dentro de la ANP; por ello deberán establecer un patio de resguardo.
- No realizar ninguna actividad de caza o molestia a la fauna silvestre.
- Mantener una bodega temporal para el almacenamiento de los residuos.
- Para el proceso de compactación, evitar el uso del agua que se encuentre en los humedales del ANP.
- Uso de baños portátiles.
- Colocar letreros informativos sobre el ANP.
- Cumplir con las Normas Oficiales en materia de contaminación atmosférica.
- No introducir especies ferales y exóticas.
- No quemar de residuos u otro material.
- Informar del inicio y conclusión de las obras y actividades a la Dirección de ANP y a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Así como a esta **OR Chiapas.**

8. Que el **promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto, siendo o el análisis de los impactos ambientales. lo siguiente:**





Como resultado del análisis de las actividades constructivas a realizar se identifican algunos factores del sistema ambiental que serán afectados por la realización del proyecto, a continuación, se enlistan dichos factores y su nivel de repercusión.

- **Vegetación.**

Por pérdida de vegetación secundaria y arbustiva en las márgenes del camino. La repercusión será local de un impacto adverso poco significativo originado por las actividades de desmonte, desrame de árboles y despalme.

- **Suelo.**

Afectación a la forma actual del suelo, producto de los cortes, excavaciones, nivelaciones y compactaciones que se realizarán en el tramo del proyecto. Se propiciará efectos como la impermeabilización por la compactación con material mejorado y la pavimentación. La afectación será de forma permanente y de un impacto adverso significativo.

- **Agua superficial.**

- Se alterarán los patrones naturales de escurrimiento, la repercusión será de un impacto adverso poco significativo, ya que se trabajará sobre un camino existente, y se realizarán las obras de alcantarillas necesarias para drenar los escurrimientos.

- **Aire (atmósfera).**

Se alterará de forma mínima la calidad del aire, por la emisión de gases de combustión y partículas de polvo, así como cierta emisión de ruido en el orden de 60-70 decibelios (db). La afectación será temporal de un impacto adverso poco significativo, ya que las condiciones atmosféricas favorecen la rápida dispersión de los contaminantes y que el uso de la maquinaria será de forma temporal (8 a 10 horas de trabajo al día).

- **Calidad paisajística.**

Aunque de cierta forma la calidad paisajística (perceptual) de la región se encuentra alterada por el camino de terracería existente y por las actividades agrícolas y de ganadería que se realizan en la región, la pavimentación de alguna forma contribuirá a la alteración del paisaje actual. La afectación será de un impacto poco significativo.

9. Que el promovente una vez identificado los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:



Medidas de prevención y mitigación

En este apartado se describe las medidas de prevención y de mitigación que son aplicables de acuerdo a las actividades que se llevarán a cabo para la modernización de un tramo del camino existente, los cuales son: a) Terracerías, b) Obras de alcantarillado, c) Pavimentación, d) Señalamiento vial y puesta en operación, e) Personal empleado.

TABLA.- ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ESPECÍFICAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN MODERNIZACIÓN DE CAMINO EXISTENTE				
ACTIVIDAD	TRABAJOS A REALIZAR	FACTOR AMBIENTAL AFECTADOS	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICABLES
a) TERRACERÍAS	Despalme	Vegetación. Suelo. Agua superficial. Aire.	Adverso moderado	- El retiro de la vegetación herbácea, se deberá realizar con la maquinaria adecuada siguiendo los cortes establecidos en el proyecto ejecutivo. - La tierra producto del despalme se deberá acomodar hacia los camellones (márgenes del camino), para que se utilice en el mismo procedimiento de nivelación del camino. - El material de despalme que no sea aprovechable y útil para las nivelaciones se deberá trasladar por medio de acarreo hacia la zona de tiro o donde se requiera material de relleno. Previo acuerdo del contratista con las autoridades ejidales y municipales. - Los camiones que se utilicen para el acarreo del material de despalme deberán estar debidamente cubiertos con lonas para evitar su derrame en las vías públicas y emisión de polvos a la atmósfera. - Para minimizar la emisión de ruido y gases de combustión por parte de la maquinaria, se le debe proporcionar el debido mantenimiento para que los niveles estén dentro de los límites permisibles por la normatividad vigente. - La maquinaria de preferencia deberá trabajar 8 a 10 horas al día, para que las afectaciones por ruido sean mínimos.





ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ESPECÍFICAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN					
MODERNIZACIÓN DE CAMINO EXISTENTE					
	ACTIVIDAD	TRABAJO A REALIZAR	FACTOR AMBIENTAL AFECTADOS	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICABLES
TERRACERÍAS	Cortes y terraplenes	Excavaciones realizadas en terreno natural, producto de los cortes para la adecuación del camino.	Suelo. Agua superficial Aire. Paisaje.	Adverso moderado	- El material de corte, como la tierra aprovechable, deberá utilizarse para el mismo proceso constructivo del camino (nivelaciones y compactaciones). - El operador de la maquinaria deberá contar con la suficiente experiencia para evitar en lo mínimo los riesgos de accidentes. - Para minimizar la emisión de ruido y gases de combustión por parte de la maquinaria, se le debe proporcionar el debido mantenimiento para que los niveles estén dentro de los límites permisibles. - La maquinaria de preferencia deberá trabajar 8 a 10 horas al día, para que las afectaciones por ruido sean mínimos.
	Excavaciones y nivelación del terreno	Remoción o incorporación de material para llegar al punto en el cual se construirá el pavimento.	Suelo. Agua superficial Aire.	Adverso moderado	- La tierra producto de las excavaciones y cortes deberá utilizarse para la misma nivelación del camino. - El material mejorado (arcilla, grava, arena, etc.) deberá utilizarse de los bancos debidamente autorizados por las instituciones correspondientes y los más cercanos al tramo de proyecto, para que la distancia de los acarreos sean lo más cortas posibles. - Los camiones que se utilicen para el acarreo del material mejorado deberán estar debidamente cubiertos con lonas para evitar su derrame en las vías públicas y evitar la emisión de polvos al aire.





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2294/2024
SEMARNAT.4S.4.31.2024
BITACORA: 07/DC-0106/06/24

					Los camiones y la maquinaria que se utilice deberán tener su adecuado mantenimiento para que los niveles de emisión de gases de combustión y ruido estén dentro de los límites que establece la legislación vigente.
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ESPECÍFICAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN					
MODERNIZACIÓN DE CAMINO EXISTENTE					
ACTIVIDAD	TRABAJOS A REALIZAR	FACTOR AMBIENTAL AFECTADOS	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICABLES	
b) OBRAS DE ALCANTARILLADO	Encauzar las aguas de escorrentías	Colocación de tuberías. Conformación de cunetas y contracunetas.	Suelo. Agua superficial. Aire.	Adverso moderado	- Toda el agua de escurrimiento pluvial deberá recolectarse y encausarse, para evitar inundaciones y daños al pavimento. - Verificar que el drenaje de las aguas no cause daños a terceros de los terrenos aledaños. - Se deberán colocar las cunetas o contracunetas que sean necesarias para el manejo y desalojo de las aguas pluviales. - La maquinaria que se utilice para la excavación deberá contar con su debido mantenimiento para minimizar la emisión de ruido y gases de combustión. - Se deberá dejar el área hidráulica suficiente para el paso sin obstrucciones de las escorrentías pluviales.
c) PAVIMENTACIÓN	Compactación, sub-bases y bases	Compactación del suelo y formación de las capas inferiores del pavimento.	Suelo. Agua superficial. Aire.	Adverso moderado	- Todo el material aprovechable producto de los cortes y excavaciones deberá utilizarse para las compactaciones. - El material mejorado deberá utilizarse de los bancos de material debidamente autorizados por las instituciones correspondientes. - Los camiones que se utilicen para el acarreo del material mejorado deberán estar debidamente cubiertos con lonas para evitar su derrame en las vías públicas y evitar la emisión excesiva de polvos al aire. - Para minimizar la emisión de ruido y gases de combustión por parte de la





Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2294/2024
SEMARNAT.4S.4.31.2024
BITACORA: 07/DC-0106/06/24

					maquinaria, se le deberá proporcionar el debido mantenimiento para que los niveles estén dentro de los límites permisibles.
Preparación y colocación de carpeta asfáltica	Aplicación de los materiales asfálticos y riego de sello.	Suelo. Agua superficial. Aire.	Adverso moderado		- Los materiales asfálticos deberán realizarse por acarreo desde la planta de preparación. - Toda la maquinaria y camiones que se utilice para la conformación del pavimento asfáltico deberán cumplir con las especificaciones y normas que establece la SICT. - El tramo pavimentado deberá quedar conformado de acuerdo al proyecto ejecutivo cumpliendo con todas las especificaciones de la SICT. - La maquinaria y camiones que se utilicen deberán tener su adecuado mantenimiento para que los niveles de emisión de gases de combustión y ruido estén dentro de los límites que establece la legislación vigente.

En este sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde al mejoramiento de un camino rural existente y en operación, el cual se localiza en superficies impactadas; ubicado en el tramo **del km 0+000 al km 13+201.52 y al km. 19+201.52, del camino Sesecapa- Las Salinas, en el Municipio de Mapastepec, Chiapas**, por lo que esta OR-Chiapas determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

10. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los **caminos** y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios



de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- III. **Derecho de vía:** Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

Artículo 3°.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de **fondos federales** a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del camino existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

- II. Que esta **OR Chiapas** advierte que es el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo el que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura de esta importante vía de comunicación. **El promovente demuestra en su Aviso que en la ejecución** no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA, que el proyecto recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica





de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo e, Inciso S) y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR-Chiapas, determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **proyecto quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.** Así como también quedan exentos el tramo comprendido dentro de la ANP derivado del considerando 7; debiendo sujetarse a las condiciones mencionadas por la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en su Oficio: FOO.- DRFSIPS/OTA/067/2024 de fecha 12 de julio del 2024.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promoviente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias,

permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promoviente deberá notificarlo de manera previa a esta OR Chiapas, quien determinará lo procedente en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2294/2024
SEMARNAT.4S.4.31.2024
BITACORA: 07/DC-0106/06/24

- III. Esta OR Chiapas le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR Chiapas, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Notifíquese el presente oficio al **C. Adolfo Sanches Pérez**, y/o a sus autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

GCG / UGS / RTR / FECL

C.c.p. Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapas, para su conocimiento.

Lic. Pavel Palacios Chávez. - Director Regional Istmo, y Pacífico Sur de la CONANP para su conocimiento. -Correo ppalacios.chavez@conanp.gob.mx

